

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **UNIÓN MARITAL DE HECHO de CARLOS IGNACIO DÍAZ CHAPARRO contra OFELIA DEL PILAR PINEDA PULIDO** (Ap. Sent.) Rad. 2019-00724.

Reconócese personería al doctor ÁLVARO AMEZQUITA AGUILAR, en calidad de apoderado judicial de OFELIA DEL PILAR PINEDA PULIDO, en la forma y para los fines del poder conferido.

La petición de decretar prueba pruebas de oficio en la segunda instancia, formulada por el apoderado judicial de la demandada, se niega por ser manifiestamente improcedente, toda vez que la solicitud no encuadra en ninguna de las hipótesis normativas previstas en el artículo 327 del C.G. del P.

Obsérvese que, la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 *ibídem*, por ser discrecional del juzgador, solo procede en la medida que el despacho considere necesario allegar otros medios de convicción que pudieran ser cardinales para la decisión, y no puede ser utilizada por las partes para reeditar el debate probatorio y, de esa manera, introducir *ex post* nuevos medios de pruebas por fuera de las oportunidades de que disponían en el curso de la primera instancia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Alfredo Fajardo Bernal', written over a horizontal line.

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado